

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas y cincuenta y seis minutos del día veintisiete de marzo del dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio sin número de fecha 27/03/2019, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, junto con documentos que constan de 7 folios útiles, e informan:

“Al respecto le informo, que todo el personal de este Juzgado ha participado en la búsqueda del libro en referencia, de manera que el día 21 de los corrientes, suspendimos por unas horas las labores del tribunal para dedicarnos a su búsqueda, no habiéndolo ubicado no obstante haber dispuesto todos los recursos posibles para encontrarlo, no teniendo éxito al respecto; por lo que, es lamentable no poder brindar la información requerida, no obstante ello continuaremos con la búsqueda minuciosa del Libro de Asistencia del Personal del año dos mil cinco.

La situación anterior, no solo es lamentable sino sumamente preocupante para la suscrita juez, no omitiendo manifestarle que no se han encontrado otros libros de asistencia de años anteriores al año 2005 ni posteriores a este, únicamente el que ha estado actualmente en uso que data del año 2014; por lo que continuamos en su búsqueda, tomando algunas medidas pertinentes para el logro de dicho fin.

Le informo además, que en vista de no haber recibido formalmente el Tribunal al momento de ser nombrada Juez propietaria, de parte del juez anterior, me vi en la necesidad de informar y solicitar a la Honorable Corte Suprema de Justicia, las respectivas auditorías de orden administrativo y judicial, de las cuales ya se ha efectuado Auditoría Especial en lo referente al cumplimiento de la normativa legal y de los procedimientos administrativos en la ejecución de las operaciones de este juzgado en las áreas de caja chica, personal, activo fijo, papelería, útiles de oficina, combustible, transporte, decomiso y libros legales, durante el periodo de enero a agosto de 2018, estando pendiente aún la de orden Jurisdiccional.

Adjunto los memorándums respectivos que han activado la búsqueda del libro al que se hace referencia, así como el acta de solicitud que la suscrita Jueza le hace al personal bajo mi cargo; acta de constancia que de la búsqueda se ha llevado a cabo y que no fue ubicado el libro en mención; asimismo adjunto las solicitudes pertinentes en las que he solicitado las auditorías respectivas de índole administrativa y judicial a Auditoría Interna

de la Corte Suprema de Justicia, en vista de no haber recibido formalmente el Tribunal a mi llegada el día 16 d abril de 2018.

Aclaro que, en la actualidad las circunstancias han mejorado bastante en relación a la mayor parte del personal y poco a poco se está poniendo orden, no obstante, el archivo de expedientes siguen sin ordenarse aún, razón por la cual la búsqueda del Libro ha sido dura tarea” (sic).

Considerando:

I. En fecha 13/02/2019, el sr. XXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 87-2019(1), por medio de la cual requirió:

“Solicito informe si la señora XXXXXX laboró el día veintiuno de julio del año dos mil cinco en jornada completa, estableciendo la hora en la que ingresó, así como también la hora en la que se retiró del Juzgado de Primera Instancia de la Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas” (sic).

III. Por medio de resolución referencia UAIP/208/Rprev/87/2019(1) de fecha 13/02/2019, se previno al usuario aclarara qué cargo desempeñaba la persona de quien requería la información en el juzgado mencionado, ello con la finalidad de pedir la información a la Unidad Organizativa correspondiente lo más ajustada a su pretensión.

Es así, que por medio escrito recibido este día 21/02/2019, el usuario responde a la prevencion de la siguiente forma:

“...[I]ndicar que el cargo de la persona de [quién] requiero la información, dicho cargo es de resolutora en el Juzgado de Primera Instancia de la Jurisdicción de Ilobasco” (sic).

IV. Por resolución con referencia UAIP/257/RAdmisión/87/2019(1) de fecha 21/01/2019, se admitió la solicitud de información presentada por el ciudadano, y se emitió el memorándum referencia UAIP/529/87/2019(1) de fecha 21/02/2019 dirigido al Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, con el fin de requerir la información pedida por el usuario; el cual fue recibido en tal dependencia en la misma fecha.

V.I. Es así que, en fecha 18/03/2019 se recibió de parte del Juzgado mencionado, el memorándum sin referencia de fecha 18/03/2019, en el cual –en síntesis- requirió la prórroga del plazo de respuesta debido a “...el libro de control de asistencia de ese día laboral no ha sido ubicado aún” (sic).

En fecha 19/03/2019, se emitió la resolución con la referencia UAIP 87/413/2019(1), por medio de la cual se autorizó la prórroga solicitada por la Unidad Organizativa mencionada, señalado como fecha límite para entregar la misma este día.

IV. Ahora bien, se hace constar que la respuesta dada por el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, en el departamento de Cabañas, se ha recibido en esta Unidad pasadas las quince horas de este día, es decir, el último día del plazo de respuesta ampliado.

En el memorándum relacionado en el inicio de esta resolución, la señora Jueza de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, informó: "...que todo el personal de este Juzgado ha participado en la búsqueda del libro en referencia, de manera que el día 21 de los corrientes, suspendimos por unas horas las labores del tribunal para dedicarnos a su búsqueda, no habiéndolo ubicado no obstante haber dispuesto todos los recursos posibles para encontrarlo, no teniendo éxito al respecto" (sic), y, que: "es lamentable no poder brindar la información requerida, no obstante ello continuaremos con la búsqueda minuciosa del Libro de Asistencia del Personal del año dos mil cinco" (sic).

En atención a lo manifestado por la funcionaria judicial señalada, que "... que no se han encontrado otros libros de asistencia de años anteriores al año 2005 ni posteriores a este, únicamente el que ha estado actualmente en uso que data del año 2014; por lo que continuamos en su búsqueda, tomando algunas medidas pertinentes para el logro de dicho fin" (sic); se colige que, dicha funcionaria judicial está en la disposición de colaborar y brindar la información requerida por el peticionario, pero para ello es indispensable contar con más tiempo para realizar esta búsqueda.

2. Ahora bien, es preciso acotar que, en el presente caso, si bien la funcionaria mencionada ha expresado "... que todo el personal de este Juzgado ha participado en la búsqueda del libro en referencia, de manera que el día 21 de los corrientes, suspendimos por unas horas las labores del tribunal para dedicarnos a su búsqueda, no habiéndolo ubicado no obstante haber dispuesto todos los recursos posibles para encontrarlo, no teniendo éxito al respecto"; sin embargo, paralelamente ha informado a esta Unidad –hasta esta fecha, se reitera– que realizará la búsqueda de la información.

En coherencia con lo anterior, **NO** es procedente declararla inexistencia de dicha información de conformidad con el artículo 73 de la LAIP, pues se ha advertido la posibilidad de que la información exista en esta Institución, pero se necesita más tiempo

del que legalmente se tiene para realizar una nueva búsqueda, con lo cual se habilita el supuesto contenido en el art. 13 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el día 29/09/2017, el cual establece –entre otros aspectos– que “... [e]n la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentra disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará del conocimiento al Oficial de Información, dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuáles fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información. A tales efectos, el Oficial Información podrá requerir (...) y de otras Unidades Administrativa realicen en conjunto una nueva búsqueda de la documentación bajo los parámetros que hayan sido señalados por el peticionario en su solicitud de información...”.

De manera que, si bien los plazos de respuesta establecidos en LAIP no son suficientes para realizar esta nueva búsqueda propuesta por la Jueza de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, esta respuesta no se debe considerar como una denegatoria de la información requerida por el ciudadano, sino como un requerimiento de colaboración para que se nos proporcione los datos antes señalados, los cuales permitirán que esta Institución lleve a cabo una nueva búsqueda que permita satisfacer su derecho de acceso a su información pública.

Se hace constar que, hasta esta fecha se ha comunicado oficialmente lo antes expuesto, de manera que, no fue posible llevar a cabo de forma oportuna, las facultades dispuestas en los arts. 50 letra c y 69 parte final de la LAIP.

Por tanto, se hace del conocimiento al peticionario que la Jueza de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, está en la disposición de realizar una nueva búsqueda de la información relativa la información del libro de asistencia de personal del tribunal del año requerido.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Unidad remitirá el memorándum correspondiente al Oficial de Gestión Documental y Archivos de la Corte Suprema de Justicia, a efecto de que colabore y realice una búsqueda en conjunto con el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, de la documentación requerida por el ciudadano, de conformidad con el

artículo 13 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información.

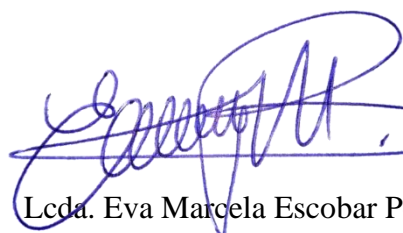
Asimismo, se reitera el compromiso de esta Unidad en continuar con la tramitación de la información requerida por el usuario, a efecto de garantizar su derecho de acceder a la información pública en poder de este ente obligado, lo cual encuentra sustento en el artículo 2 del mencionado cuerpo legal al estipular tal disposición que: “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”(sic).

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; así como el art. 13 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se resuelve:

1. Entréguese al peticionario el memorándum detallados al inicio de esta resolución, así como la documentación adjunta.

2. Solicítese por medio de memorándum al Oficial de Gestión Documental y Archivos de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que de forma conjunta con el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, realicen una nueva búsqueda de la información, de la cual deberán dar respuesta a lo requerido a más tardar en fecha 12/04/2019.

3. Notifíquese al peticionario al correo electrónico señalado en su solicitud de acceso.


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez



Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.